

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 009 Extraordinaria de 22 de febrero de 2007

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 49/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 9 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 55

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 49/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materias de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en lo adelante IACC, ha presentado a este Organismo, la propuesta de nuevas tarifas del servicio de transportación aérea a la población, teniendo en cuenta las actuales condiciones económicas del país, la que este Ministerio, previo los análisis correspondientes ha decidido aprobar.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar sin efecto de la Resolución No. 6 de fecha 31 de mayo de 1994, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, el Anexo correspondiente a la subrama 05.05.01-Transporte Aéreo, mediante el cual fueron aprobadas las tarifas que por la presente se modifican.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las nuevas tarifas, en pesos cubanos, del servicio de transportación aérea a la población, las que se consignan en el Anexo Unico, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los pasajes con fecha a partir del quince (15) de marzo que sean vendidos a la población con quince

(15) días de antelación, o sea, a partir del primero (1ro.) de marzo del presente año, se le aplica la nueva tarifa.

TERCERO: Los pasajeros que viajen por Lista de espera entre los días primero (1ro.) y quince (15) de marzo del presente año, pagarán el pasaje por las tarifas anteriores, al igual que los pasajes reservados con fecha de viaje comprendida entre los días primero (1ro.) y quince (15) de marzo del presente año.

CUARTO: Establecer el cobro del 50% del importe del pasaje, para los pasajeros menores de edad, comprendidos hasta la edad de once (11) años, once (11) meses y treinta (30) días, previa presentación de la tarjeta de menor. Los pasajeros menores de dos (2) años estarán exentos de pago, siempre que no ocupen asientos.

QUINTO: Las tarifas aprobadas mediante la presente Resolución, amparan el equipaje por pasajero hasta 20 Kg de peso, con excepción de los menores de dos años que no ocupan asientos y por los que no se permiten equipajes.

SEXTO: Aplicar para el cobro por exceso de equipaje, a partir de 21 Kg, el uno por ciento (1%) del valor del pasaje de ida, por cada kilogramo de exceso.

SÉPTIMO: Los reembolsos a los clientes por parte de las líneas aéreas sujetas al cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán en las siguientes condiciones:

- Devolución de pasaje con veinticuatro (24) horas o más, antes del vuelo: diez por ciento (10%) de descuento del valor total.
- Devolución de pasaje menos de veinticuatro (24) horas antes del vuelo: veinticinco por ciento (25%) de descuento del valor total.
- Pasada la hora de vuelo: veinticinco por ciento (25%) de descuento del valor total.

OCTAVO: Dejar sin efecto de la Resolución No. 6 de fecha 31 de mayo de 1994, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, el Anexo correspondiente a la subrama 05.05.01- Transporte Aéreo, mediante el cual fueron aprobadas las tarifas que por la presente se modifican.

NOVENO: Los dirigentes y funcionarios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, que atienden la actividad de precios, son responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, quedando

sujeto a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor el primero (1ro.) de marzo de 2007.

NOTIFIQUESE al Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, a las direcciones provinciales integrales de Supervisión, a las direcciones generales de presupuestos, ingresos y precios de este Organismo y a cuantas más personas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

**TARIFAS DEL SERVICIO
DE TRANSPORTACION AEREA,
PARA APLICAR A LA POBLACION,
EN PESOS CUBANOS**

RUTAS	TARIFAS
Habana-Ciego de Avila	108.00
Habana-Camagüey	138.00
Habana-Las Tunas	172.00
Habana-Holguín	187.00
Habana-Bayamo	187.00
Habana-Manzanillo	187.00
Habana-Stgo. de Cuba	220.00
Habana-Guantánamo	228.00
Habana-Moa	233.00
Habana-Baracoa	270.00
Habana-Gerona	65.00